



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Gerencia General

N° 080-IGP/2025

Lima, 13 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Requerimiento N° 0090-2025-IGP/JI-DCTS, la Nota Informativa N° 00118-2025-IGP/GG-OA-ULO, el Informe N° 0015-2025-IGP/JI-DCTS-SBMJ, la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000002294, el Informe N° 0235-2025-IGP/GG-OAD-ULO y el Informe Legal N° 00155-2025-IGP/GG-OAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú – IGP, cuyo objeto es la de fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la gestión del riesgo de desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, en Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, en las Ciencias del Geoespacio, para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la geofísica en el desarrollo socioeconómico y ambiental del país;

Que, la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú – IGP, es un organismo público ejecutor e instituto público de investigación (IPI) y forma parte del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación (SINACTI), del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene competencia para producir ciencia y tecnología;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú;

Que, el literal d) del numeral 55.1 y los numerales 55.2 y 55.3 del artículo 55 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se dispone lo siguiente:

“Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

(...).

55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.

55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo”;

Que, los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen que:

“Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

d) Proveedor único: la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición.

Artículo 101. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos

101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica

por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

(...)

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC”;

Que, mediante el Requerimiento N° 0090-2025-IGP/JI-DCTS de fecha 11 de julio de 2025, la Dirección en Ciencias de la Tierra Sólida, solicita la “adquisición de un (01) espectrofotómetro de esfera portátil”. Posteriormente dicho requerimiento fue remitido a la Unidad Funcional de Logística para recabar la información de los proveedores en el rubro;

Que, con el documento denominado Registro de Evaluaciones de Cumplimiento de los Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas de fechas 27 de agosto, 06, 14 y 20 de octubre del 2025, Dirección en Ciencias de la Tierra Sólida realiza la evaluación de las fuentes de estudio de mercado para la “adquisición de un (01) espectrofotómetro de esfera portátil”, en mérito al Requerimiento N° 0090-2025-IGP/JI-DCTS y la solicitud de la Unidad Funcional de Logística. De las evaluaciones se indica que la empresa BD INSTRUMENTS S.A.C. cumple con las especificaciones técnicas;

Que, a través de la Nota Informativa N° 00118-2025-IGP/GG-OA-ULO de fecha 22 de octubre de 2025, la Unidad Funcional de Logística informa a la Dirección en Ciencias de la Tierra Sólida sobre los resultados de indagación de mercado, señalando que “*en virtud de lo expuesto y considerando que esta corresponde a la tercera indagación de mercado en la que se evidencia que solo un proveedor cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, se solicita tenga a bien indicar si su área tiene conocimiento de algún otra marca y/o proveedor nacional que pueda atender vuestro requerimiento*”;

Que, con Informe N° 0015-2025-IGP/JI-DCTS-SBMJ de fecha 29 de octubre de 2025, el coordinador Técnico del PP 0089 y proyectos concursables informa a la Dirección en Ciencias de la Tierra Sólida sobre el sustento técnico respecto a la “adquisición de un (01) espectrofotómetro de esfera portátil”, señalando entre otras cosas que: “*No se ha logrado identificar otras empresas que ofrezcan equipo con iguales o mejores especificaciones técnicas a las requeridas. El oferente BD INSTRUMENTS S.A.C. según la documentación presentada en*

su cotización y las consultas realizadas en coordinación con la Unidad Funcional de Logística, se puede señalar que es el único que recibió la autorización de parte de la empresa DRESDEN S.A. Representante exclusivo en Perú y Chile de productos de la marca Konica Minolta, para la venta y firma del equipo espectrofotómetro de esfera portátil (...) se sugiere optar por el procedimiento de selección no competitivo PROVEEDOR ÚNICO”;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2025, la Unidad Funcional de Logística remite a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestal N° 2294 para la “adquisición de un (01) espectrofotómetro de esfera portátil”, por el monto de S/. 135,346.18;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2025, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000002294 por el monto de S/. 135,346.18 (Trescientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y seis con 18/100 soles), para la “adquisición de un (01) espectrofotómetro de esfera portátil”;

Que, mediante el Informe N° 0235-2025-IGP/GG-OAD-ULO de fecha 06 de noviembre de 2025, la Unidad Funcional de Logística señala que el requerimiento formulado por la Dirección de Ciencias de la Tierra Sólida, como resultado de la interacción con el mercado, puede ser atendido solo por un proveedor, en ese sentido debe evaluarse la aprobación de un procedimiento de selección no competitivo por proveedor único (literal d) del artículo 100° del Reglamento de Contrataciones;

Que, en el citado informe se señala que: *“El área usuaria es responsable de determinar las especificaciones técnicas que se requiere para la satisfacción de sus necesidades y cumplimiento de sus metas institucionales. Asimismo, los requisitos técnicos mínimos deben responder a las necesidades de la Entidad. De acuerdo con la información obtenida, se evidencia que el requerimiento formulado por el área técnica sólo puede ser atendido por un PROVEEDOR ÚNICO en el objeto a contratar. Cabe precisar que, la empresa BD INSTRUMENTS S.A.C, se encuentra autorizado por el representante exclusivo en Perú y quien le autorizó para presentarse en el proceso en mención y realizar la firma del contrato;*

Que, se aprecia en los anexos del Informe N° 0235-2025-IGP/GG-OAD-ULO, el documento denominado Autorización de fecha 24 de octubre de 2025, emitido por la empresa Dresden S.A. donde se señala que: *“Por el presente, DRESDEN S.A. con RUC N°20507165461, Representante Exclusivo en Perú de los productos de la marca Konica Minolta Sensing Americas, Inc., por la presente autorizamos a BD INSTRUMENTS S.A.C. RUC N° 20600970951 a presentarse en el proceso de ADQUISICIÓN DE 01 ESPECTROFOTÓMETRO DE ESFERA PORTÁTIL convocado por la INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ - IGP. Esta autorización abarca la venta y posterior firma del contrato. Asimismo, DRESDEN S.A. brinda la garantía del Espectrofotómetro, sus accesorios y el servicio de mantenimiento”;*

Que, en ese orden de ideas la Unidad Funcional de Logística, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, mediante el Informe N° 0235-2025-IGP/GG-OAD-ULO señala que la “adquisición de un (01) espectrofotómetro de esfera portátil”, debe realizarse a través de un procedimiento de selección no competitivo por la causal de proveedor único, en

vista que la empresa BD INSTRUMENTS S.A.C. se encuentra autorizado por el representante exclusivo en Perú para presentarse en el proceso en mención y realizar la firma del contrato;

Que, de acuerdo con el informe de la Unidad Funcional de Logística la cuantía de la "adquisición de un (01) espectrofotómetro de esfera portátil", es por el importe de S/. 135,346.18 (Trescientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y seis con 18/100 soles);

Que, a través del Informe Legal N° 000155-2025-IGP/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para aprobar el procedimiento de selección no competitivo por la causal de proveedor único para la "adquisición de un (01) espectrofotómetro de esfera portátil", al proveedor BD INSTRUMENTS S.A.C. por la cuantía de S/. 135,346.18 (Trescientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y seis con 18/100 soles) de acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, bajo el sustento técnico del Informe N° 0235-2025-IGP/GG-OAD-ULO y el Informe N° 0015-2025-IGP/JI-DCTS-SBMJ;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se dispone que: "Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad";

Que, de acuerdo con el numeral artículo 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la autoridad de la gestión administrativa aprueba el procedimiento no competitivo por la causal de proveedor único establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM, dispone que, el Instituto Geofísico del Perú (IGP) es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Además, en su artículo 6 establece como uno de sus órganos de la Alta Dirección al Gerente General. En ese orden de ideas, el Gerente General del IGP en su calidad de autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, a través de una Resolución de Gerencia General debe aprobar el procedimiento no competitivo por la causal de proveedor único para la "adquisición de un (01) espectrofotómetro de esfera portátil", al proveedor BD INSTRUMENTS S.A.C. por la cuantía de S/. 135,346.18 (Trescientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y seis con 18/100 soles),

de conformidad con el Informe N° 0235-2025-IGP/GG-OAD-ULO y el Informe N° 0015-2025-IGP/JH-DCTS-SBMJ;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Administración y de la Unidad Funcional de Logística; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú y el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento de selección no competitivo por la causal de proveedor único para la “adquisición de un (01) espectrofotómetro de esfera portátil”, al proveedor BD INSTRUMENTS S.A.C. por la cuantía de S/. 135,346.18 (Trescientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y seis con 18/100 soles) de acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Gerencia General.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Funcional de Logística, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) realizar todas las acciones necesarias para la contratación del servicio, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la Ley N.º 32069 y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en el Portal Institucional del Instituto Geofísico del Perú www.gob.pe/igp.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Javier Bueno Cano
Gerente General